



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 54451-2019

# Resolución Directoral

N° 761 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 JUN. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 26.03.2019, presentado por la empresa CONSORCIO AMANCAE, integrado por los consorciados: FCC Construcción y Salini Impregilo, representada por JUAN LUIS TORRES SENES, quien solicita la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el proyecto “Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua, instruye los





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 54451-2019

procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: **a)** el administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado; **b)** en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; **c)** concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; **d)** dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite; **e)** una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, en la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO AMANCAE, se adjuntó los siguientes documentos: memoria descriptiva para la obtención de la autorización de ejecución de obras mínimas; copia de la Resolución Directoral N° 00036-2018-SENACE-PE/DEIN (11.10.2018) que aprobó la modificación de estudio de impacto ambiental detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; Informe N° 00136-2018-SENACE-PE/DEIN referido a la modificación del (EIA-d); copia de la Opinión N° 749-2018-SERNANP-DGANP, se sugiera a SENACE remita al SERNANP copia sobre la Resolución aprobatoria de la MEIA-d del proyecto en mención, en la cual esta inmersa el PCA evaluado; copia de la opinión al levantamiento de observaciones a la modificación de impacto ambiental del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 13.05.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que en la zona adyacente del Aeropuerto se pretende realizar trabajos para el agotamiento de la napa freática que tendrá el inicio del proyecto de ampliación del aeropuerto, cuyas aguas se pretenden evacuar hacia el océano pacífico, que se realizará a través de un sistema de bombeo, cuyas características de las obras se detallan en el expediente técnico que obra en el expediente administrativo;

Que, en el Informe Técnico N° 106-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 04.06.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que se han identificado cuatro (4) posibles salidas hacia el mar, formuladas por el CONSORCIO AMANCAE, una de ellas es la que había intervenido la OEFA y había retirado tuberías





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

**C.U.T. N° 54451-2019**

ilegales de vertimiento de las aguas provenientes de las fabricas existentes; sin embargo, se aclaró si se utiliza esta salida solo servirá para evacuar aguas de la napa freática, y además dicha salida está ocupando área del proyecto, por lo que habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos para el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas para el proyecto *“Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, recomendando autorizar a la citada empresa la ejecución de las obras solicitadas;

Que, en el Informe Técnico N° 125-2019-ANA-AAA.CF/AT/CJPV de fecha 11.06.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que: **a)** la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, es un proyecto de interés nacional, por lo que reprimir el acuífero permitirá darle al terreno las condiciones necesarias para la construcción de la pista de despegue y aterrizaje proyectada; el agotamiento del acuífero reducirá los riesgos de nuevos afloramientos que puedan afectar a las viviendas colindantes al acuífero; **b)** en la actualidad se tiene tres zonas con agua superficial o espejos, las cuales han sido formadas por la acumulación de agua de afloramiento debido principalmente al bloqueo realizado por la población cercana de los desagües naturales (canales), a la conformación geológica y a la recarga de los acuíferos regionales de los ríos Rímac y Chillón; **c)** los cuerpos de agua presentes en el terreno se han identificado de la siguiente manera: Poza 1 localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 267779 mE – 8672184 mN; el Poza 2 - 267756 mE – 8672645 mN; y el Poza 3 - 267757 mE – 8671197 mN; la superficie total a drenar entre las tres pozas hace un área total de 22,81 ha y el volumen total estimado a drenar es de 293 444 3 m<sup>3</sup>, aproximadamente; en los cuerpos de agua existentes se procederá a la instalación de bombas de achique dotadas de sus correspondientes mangueras para proceder al agotamiento de las lagunas existentes, estas bombas se alimentaran mediante equipos de generadores autónomos que permitirán su funcionamiento; el sistema de bombeo estará formado por bombas con impulsor helicoidal al borde de cada poza. Las bombas impulsarán el agua hacia las líneas principales de desagüe existentes en dirección al mar, se estima un caudal de entre 20 a 40 l/s, para lo cual se necesitará bombas de 10 a 20 HP; **d)** la duración del proyecto tendrá un periodo de 275 días calendario, tal y como se detalla en el Cronograma de Trabajo; por lo que se debe autorizar favor de la empresa CONSORCIO AMANCAE, la ejecución de obras mínimas, que consisten en la instalación de un dren que capte las aguas subterráneas, para conducir las aguas a un emisor dirigido hacia el mar, permitiendo el drenaje de las aguas subterráneas que se encuentran aflorando en los terrenos que conforman la Ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez;

Que, del análisis realizado, se advierte que la empresa CONSORCIO AMANCAE, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por la norma de la materia y conforme a la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 125-2019-ANA-AAA.CF/AT/CJPV





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 54451-2019

(11.06.2019), corresponde autorizar la ejecución de obras mínimas para el proyecto “Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, estando al Informe Legal N° 206-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 12 de junio del 2019, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** a la empresa CONSORCIO AMANCAE con RUC 20603828845, integrado por los consorciados: FCC Construcción y Salini Impreglio, la ejecución de obras mínimas del proyecto “Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, que consiste en la instalación de un dren que capte las aguas subterráneas, para conducir las aguas a un emisor dirigido hacia el mar, permitiendo el drenaje de las aguas subterráneas que se encuentran aflorando en los terrenos que conforman la Ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, en base a las especificaciones técnicas siguientes:

**Ubicación de los Puntos de Bombeo para el Drenaje**

Salida	Ubicación en Coordenadas UTM (WGS-84)	
	Este (m)	Norte (m)
C1	267 678	8 672 084
C2	267 213	8 671 719
C3	267 253	8 671 626
C4	267 264	8 671 291



**ARTICULO 2°.-** La autorización de ejecución de obras mínimas tiene un plazo de vigencia de doscientos setenta y cinco (275) días calendario, el mismo que se computará a partir de su notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa CONSORCIO AMANCAE, como titular del proyecto, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realice la verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de la obra autorizada; sin perjuicio del informe final que deberá de presentar la empresa CONSORCIO AMANCAE, de la ejecución de la obra autorizada.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 54451-2019

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO AMANCAE (FCC Construcción y Salini Impregilo), y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



LFBM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
GARETE - PORTALEZA

Ing. ALEX FABIO PACO NARVAEZ  
Director (e)